



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

INFORME N° Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

A : **VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLÁN**
Director de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo
Superior Universitario

DE : **IVETTE ÁGREDA VALDEZ**
Ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo
Superior Universitario

ASUNTO : Se remite información sobre la Ley que establece mecanismos excepcionales para garantizar la continuidad formativa de estudiantes de universidades asociativas sin fines de lucro creadas por ley con licencia institucional denegada

REFERENCIA : a) Oficio N.º 02858-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU
(Expediente: 2025EXT0000059514-SUNEDU)
b) Memorando N.º 0882-2025-SUNEDU-SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación solicitó remitir información vinculada a la Ley N.º 32494, Ley que establece mecanismos excepcionales para garantizar la continuidad formativa de estudiantes de universidades asociativas sin fines de lucro, creadas por ley, con licencia institucional denegada (en adelante, **Ley N.º 32494**), y convocó a una reunión de coordinación.

Al respecto, la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Oficio N.º 02858-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU del 6 de noviembre de 2025, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, en el marco de la Ley N.º 32494, solicitó a esta Superintendencia remitir la siguiente información:
 - (i) Relación de universidades asociativas sin fines de lucro, creadas por ley, y que tengan licencia institucional denegada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**).
 - (ii) Precisar si se encuentran en proceso de cese y el plazo en el que estaría culminando; de lo contrario, indicar la fecha de culminación del proceso de cese, y si se ha concluido con el plazo máximo para el otorgamiento de grados y títulos, detallando cada caso.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (iii) Indicar si cuentan con resolución firme, o con medidas cautelares o sentencias judiciales que las autorice a continuar brindando el servicio educativo universitario, así como procesos de admisión.
- (iv) Indicar las fechas de sus últimos procesos de admisión.
- (v) Informar sobre el mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, **CBC**) en cada una de las universidades.
2. Asimismo, convocó a una reunión de coordinación, para lo cual propusieron como fecha el 14 de noviembre del presente, a las 15:00 horas en la sede central del Ministerio de Educación, y solicitó confirmar la asistencia y la relación de personas que asistirán.
3. A través del Memorando N.º 0882-2025-SUNEDU-SG del 10 de noviembre de 2025, Secretaría General trasladó el citado oficio a la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **Diresesu**), con la finalidad de que, en el marco de sus competencias, se sirva remitir la información y precisar la fecha de la reunión solicitada a más tardar el miércoles 12 de noviembre de 2025.
4. Mediante el Sistema de Gestión Documental - SUNGED, la Diresesu solicitó a esta Unidad remitir un informe hasta el 11 de noviembre de 2025.

II. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2022.
- Ley N.º 32494, Ley que establece mecanismos excepcionales para garantizar la continuidad formativa de estudiantes de universidades asociativas sin fines de lucro, creadas por ley, con licencia institucional denegada
- Resolución de Superintendencia N.º 095-2024-SUNEDU del 27 de diciembre de 2024, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

III. ANÁLISIS

Sobre las funciones de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario

5. Mediante la Resolución de Superintendencia N.º 095-2024-SUNEDU del 27 de diciembre de 2024, el Despacho de Superintendencia aprobó el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, **ROF de la Sunedu**), en cuyo artículo 53 se establece que la Diresesu es el órgano de línea responsable de proponer, supervisar, evaluar y verificar las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de universidades y filiales, así como la supervisión y fiscalización del servicio educativo universitario.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.simpaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

6. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del ROF de la Sunedu, la Diresesu cuenta con dos (02) unidades orgánicas: (i) la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, UVE) y (ii) la Unidad de Delimitación de Responsabilidades Administrativas.
7. Ahora bien, conforme a lo señalado en los artículos 56 y 57 del ROF de la Sunedu, la UVE es responsable de verificar las condiciones básicas de calidad del servicio educativo referidos al licenciamiento de universidades y filiales; así como, de su supervisión y mantenimiento.
8. Conforme a lo expuesto, corresponde a la UVE de la Diresesu emitir el presente informe respecto a la información que administra, y en el marco de sus competencias de licenciamiento y sistematización de la oferta educativa.

Sobre la información solicitada en el numeral (i), referida a la relación de universidades asociativas sin fines de lucro, creadas por ley, y que tengan licencia institucional denegada por la Sunedu

9. Es pertinente indicar que, el proceso de licenciamiento ejecutado por la Sunedu tuvo como objetivo que los estudiantes accedan a un servicio educativo superior universitario que cumpla con las CBC. Como resultado de dicho proceso, noventa y cuatro (94) universidades obtuvieron su licenciamiento institucional, mientras que a cincuentaún (51) universidades y escuelas de posgrado se les denegó dicha licencia, debiendo ejecutar un proceso de cese de actividades académicas y administrativas de manera definitiva.
10. Dentro de estas últimas universidades se encuentran once (11) universidades asociativas con licencia denegada, cuya relación se remite en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1: Universidades asociativas con licencia denegada

Nº	Universidad	Región	Fecha de notificación de la denegatoria
1	Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Lima	9/10/2019
2	Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	Puno	5/03/2020
3	Universidad San Pedro	Ancash	4/12/2019
4	Universidad Científica del Perú	Loreto	8/07/2020
5	Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	Ancash	26/02/2021
6	Universidad Particular de Chiclayo	Lambayeque	24/07/2019
7	Universidad Privada José Carlos Mariátegui	Moquegua	12/06/2020
8	Universidad Seminario Bíblico Andino	Lima	28/11/2019
9	Universidad Peruana del Centro	Junín	16/07/2020
10	Universidad Privada de Trujillo	La Libertad	16/01/2020
11	Universidad Seminario Evangélico de Lima	Lima	23/01/2020

Elaboración propia UVE.

Fuente: Información remitida por las universidades.

Sobre la información solicitada en el numeral (ii), referida a precisar si se encuentran en proceso de cese y el plazo en el que estaría culminando; de lo contrario, indicar la fecha de culminación del proceso de cese, y si se ha concluido con el plazo máximo para el otorgamiento de grados y títulos, detallando cada caso





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

11. Con relación a la situación de las once (11) universidades asociativas con licencia denegada, se informa que, una (1) concluyó su proceso de cese; siete (7) se encuentran en proceso de cese —cuatro (4) con prestación del servicio educativo (clases y otorgamiento de grados y títulos) y tres (3) en periodo de otorgamiento de grados y títulos—; y tres (3) obtuvieron posteriormente el licenciamiento —una (1) con prestación del servicio educativo para los programas no presentados en el licenciamiento—.
12. A continuación, se detalla la situación del proceso de cese de cada una de las universidades antes mencionadas, precisando el plazo de cese y el plazo máximo para el otorgamiento de grados y títulos.

Cuadro N.º 2: Situación del proceso de cese de las universidades asociativas con licencia denegada

Nº	Universidad	Situación actual del proceso de cese	Fecha de notificación de la denegatoria	Plazo de cese informado por la universidad	Plazo máximo para otorgamiento de grados y títulos
1	Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Con prestación del servicio educativo (clases y otorgamiento de grados y títulos)	9/10/2019	03/03/2026	Aún no corresponde
2	Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	Con prestación del servicio educativo (clases y otorgamiento de grados y títulos)	5/03/2020	31/12/2025	Aún no corresponde
3	Universidad San Pedro	Con prestación del servicio educativo (clases y otorgamiento de grados y títulos)	4/12/2019	09/03/2026	Aún no corresponde
4	Universidad Científica del Perú	Con prestación del servicio educativo (clases y otorgamiento de grados y títulos)	8/07/2020	16/08/2026	Aún no corresponde
5	Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	Licenciada y con prestación del servicio educativo (clases y otorgamiento de grados y títulos) para los programas no presentados en el licenciamiento	26/02/2021	12/07/2025 31/12/2025 (*)	12/07/2027
6	Universidad Particular de Chiclayo	En periodo de otorgamiento de grados y títulos (sin clases)	24/07/2019	19/08/2024 16/08/2025 (*)	19/08/2026
7	Universidad Privada José Carlos Mariátegui	En periodo de otorgamiento de grados y títulos (sin clases)	12/06/2020	31/07/2025	31/07/2027
8	Universidad Seminario Bíblico Andino	En periodo de otorgamiento de grados y títulos (sin clases)	28/11/2019	06/06/2023	31/12/2025 (**)
9	Universidad Peruana del Centro	Licenciada con supervisión concluida	16/07/2020	27/09/2025 (***)	No Aplica
10	Universidad Privada de Trujillo	Licenciada con supervisión concluida	16/01/2020	03/10/2024 (***)	31/12/2024 (***)
11	Universidad Seminario Evangélico de Lima	Con supervisión concluida	23/01/2020	31/03/2022	31/12/2022

Elaboración propia UVE.

Fuente: Información remitida por las universidades.

Leyenda:

- Aún no corresponde: cuando la universidad se encuentra en una etapa previa y aún no le corresponde la realización de determinada obligación supervisable.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- No aplica: cuando las universidades obtuvieron su licencia institucional y se culminó con la supervisión del proceso de cese por la denegatoria de licencia institucional
- (*) El plazo de cese ya se cumplió, pero se entenderá por extendido para los estudiantes de internados de los programas de ciencias de la salud hasta la culminación de sus estudios, de acuerdo con la RCD N° 017-2023-SUNEDU/CD.
- (**) La universidad informó que amplía su plazo para el otorgamiento de grados y títulos al 6 de diciembre de 2026, encontrándose en evaluación.
- (***) Fechas comunicadas antes del otorgamiento de la licencia institucional.

Sobre la información solicitada en el numeral (iii), referida a indicar si cuentan con resolución firme, o con medidas cautelares o sentencias judiciales que las autorice a continuar brindando el servicio educativo universitario, así como procesos de admisión

13. Sobre el particular, se informa que, no se ha notificado a esta Unidad alguna resolución firme, medida cautelar o sentencia judicial respecto a las resoluciones que denegó el otorgamiento de licencia a las once (11) universidades asociativas antes indicadas, o que las autorice a convocar nuevos procesos de admisión.
14. Resulta importante señalar que, conforme a lo señalado en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD (en adelante, **Reglamento de Cese**), así como en las respectivas resoluciones de denegatoria de licenciamiento, las universidades con licencia denegada no se encuentran impedidas de continuar brindando el servicio educativo superior universitario; por el contrario, están obligadas a no interrumpir unilateralmente la prestación del servicio educativo durante el semestre o año académico en curso. Asimismo, están obligadas a adoptar las medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios¹.

Sobre la información solicitada en el numeral (iv), referida a indicar las fechas de sus últimos procesos de admisión

15. Resulta necesario indicar que, conforme a lo regulado en el Reglamento de Cese, las universidades en proceso de cese de actividades se encuentran impedidas de convocar a nuevos procesos de admisión o de realizar cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, desde la notificación de la resolución del Consejo Directivo de la Sunedu que dispone la denegatoria².

¹ Resolución del Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado

Artículo 7.- Cese progresivo

7.1 Las universidades en proceso de cese no deben interrumpir unilateralmente la prestación del servicio educativo durante el semestre o año académico en curso, según corresponda, en el que se dispuso la denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

7.2 Las universidades en proceso de cese de actividades deben adoptar las medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.

² Resolución del Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado

Artículo 6.- Nuevas admisiones en universidades en cese

Las universidades en proceso de cese de actividades se encuentran impedidas de convocar a nuevos procesos de admisión o de realizar cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, desde la notificación de la resolución del Consejo Directivo de la Sunedu, que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

16. Asimismo, de la supervisión realizada sobre el proceso de cese de actividades, se ha evidenciado que las universidades han cumplido con dicha obligación y no han realizado nuevos procesos de admisión.
17. En ese marco, en el siguiente cuadro se remite el último semestre de los procesos de admisión de las once (11) universidades asociativas según la información con la que se cuenta de acuerdo con los informes técnicos de licenciamiento:

Cuadro N.º 3: Últimos procesos de admisión de las universidades asociativas con licencia denegada

Nº	Universidad	Fecha de notificación de la denegatoria	Último semestre proceso de admisión
1	Universidad Inca Garcilaso de la Vega	9/10/2019	2019-I
2	Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	5/03/2020	2019-II
3	Universidad San Pedro	4/12/2019	2019-II
4	Universidad Científica del Perú	8/07/2020	2019-II
5	Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	26/02/2021	Actualmente está licenciada
6	Universidad Particular de Chiclayo	24/07/2019	2017-II
7	Universidad Privada José Carlos Mariátegui	12/06/2020	2019-II
8	Universidad Seminario Bíblico Andino	28/11/2019	2019-II
9	Universidad Peruana del Centro	16/07/2020	Actualmente está licenciada
10	Universidad Privada de Trujillo	16/01/2020	Actualmente está licenciada
11	Universidad Seminario Evangélico de Lima	23/01/2020	No se cuenta con información en el ITL (**)

Elaboración propia UVE.

Fuente: Informes técnicos de licenciamiento - ITL.

(*) Conforme se consigna en el ITL, la universidad no presentó información completa sobre postulantes e ingresantes al semestre al 2019-II.

Sobre la información solicitada en el numeral (v), referida a informar sobre el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad en cada una de las universidades

18. Es importante indicar que, las acciones de supervisión sobre el mantenimiento de las CBC están enfocadas, principalmente, a las universidades que evidenciaron el cumplimiento de las CBC, es decir, a las universidades licenciadas.
19. Por su parte, considerando la naturaleza de las universidades con licencia denegada, estas deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el Reglamento de Cese. A través de este reglamento se establecen los parámetros que guían el cese de actividades y se dispone que la entonces Dirección de Supervisión, a la fecha, la UVE³, sea la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mencionado reglamento.
20. Las principales obligaciones supervisables en el marco del proceso de cese que establece el mencionado Reglamento son las siguientes:
 - Suspender nuevos procesos de admisión y matrícula de nuevos alumnos⁴.

³ Cabe señalar que, del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 035-2024-SUNEDU, de fecha 05 de julio de 2024, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Equivalencias de unidades de organización de la SUNEDU, se advierte que las funciones sustantivas de la Sunedu en materia de licenciamiento y supervisión corresponden a la Uve de la Diresesu.

⁴ Resolución del Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- No interrumpir el servicio educativo intempestivamente⁵.
- En sesenta (60) días calendario contados desde la notificación de la Resolución de denegatoria de la licencia, remitir el Formato F1- “Declaración Jurada de plazo de cierre” (hasta por un máximo de dos años)⁶ y Formato F2- “Empadronamiento de estudiantes y mecanismos de continuación de estudios”⁷. Cabe indicar que posteriormente la Sunedu aprobó normativas que permitió acogerse de forma excepcional a la ampliación excepcional de plazo de cese de actividades.
- Informar sobre los convenios celebrados con universidades licenciadas para facilitar el traslado de estudiantes⁸.
- Noventa (90) días calendarios antes de la fecha del cese establecida por la universidad, deberá presentar el Formato F4- “Empadronamiento de Egresados, Graduados y Titulados”⁹.
- Custodiar y posteriormente transferir el acervo documentario de los estudiantes a las universidades receptoras¹⁰ y en su oportunidad, a la Sunedu.

Universidades y Escuelas de Posgrado**Artículo 6.- Nuevas admisiones en universidades en cese**

Las universidades en proceso de cese de actividades se encuentran impedidas de convocar a nuevos procesos de admisión o de realizar cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, desde la notificación de la resolución del Consejo Directivo de la Sunedu, que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

⁵ Ver referencia 1.

⁶ **Resolución del Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 8.- Plazo de cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

(...)

⁷ **Resolución del Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 13.- Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados

Las universidades en proceso de cese de actividades deben remitir a la Sunedu la información sobre sus estudiantes, egresados, graduados y titulados, en el medio de presentación que establezca la Sunedu, según lo siguiente:

a) Información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, (...); en un plazo de sesenta (60) días calendarios contados desde la notificación de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

⁸ **Resolución del Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 14.- Información sobre convenios con universidades receptoras

La universidad en proceso de cese de actividades debe informar a la Sunedu sobre los convenios de traslado o reubicación de estudiantes que celebre con las universidades receptoras. El plazo para remitir la información es de quince (15) días calendarios desde la celebración del convenio.

⁹ **Resolución del Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 13.- Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados

(...)

b) Información sobre todos sus egresados, graduados y titulados (...); en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios antes de la fecha del cese definitivo establecida por la universidad.

¹⁰ **Resolución del Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 15.-Acervo académico

(...)

15.2 Cuando los estudiantes sean trasladados, a través de la celebración de convenios, a otra universidad a fin de continuar estudios, el acervo académico debe ser remitido a la universidad receptora dentro de los plazos y condiciones establecidas en el convenio.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Continuar con el otorgamiento de grados y títulos de sus estudiantes hasta veinticuatro (24) meses posteriores a la fecha de cese de actividades y solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu¹¹. Cabe indicar que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2024-SUNEDU/CD, se aprobó que las universidades puedan ampliar de forma excepcional el plazo de otorgamiento de grados y títulos hasta dieciocho (18) meses adicionales.
21. Cabe indicar que, para el cumplimiento de ciertas obligaciones se aprobaron los siguientes formatos¹²:
- a) **(F1)** Declaración Jurada de plazo de cierre;
 - b) **(F2)** Empadronamiento de estudiantes y mecanismos de continuación de estudios;
 - c) **(F3)** Declaración Jurada para la continuación de estudios;
 - d) **(F4)** Empadronamiento de Egresados, Graduados y Titulados; y,
 - e) **(F5)** Cronograma - Implementación de mecanismos de continuación de estudios
22. En ese contexto, en el siguiente cuadro se muestra el estado de cumplimiento de las obligaciones supervisables por parte de las universidades asociativas con licencia denegada:

Cuadro N.º 4: Cumplimiento de las obligaciones supervisables en las universidades asociativas con licencia denegada

Nº	Universidad	Plazo de cese	Remitió la fecha de cese F1	Remitió el padrón de estudiantes F2	Remitió la declaración jurada de continuidad F3	Suscribió convenios	Remitió el padrón de egresados, bachilleres y titulados F4	Remitió los mecanismos de continuidad de estudios F5	Trasladó acervo académico a Sunedu
01	Universidad Inca Garcilaso de la Vega	03/03/2026	Sí	Sí	Sí	Sí (4 convenios ¹³)	en plazo	Sí	Aún no corresponde
02	Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	31/12/2025	Sí	Sí	Sí	Sí (7 convenios ¹⁴)	Sí	Sí	Aún no corresponde
03	Universidad San Pedro	09/03/2026	Sí	Sí	Sí	pendiente	en plazo	Sí	Aún no corresponde
04	Universidad Científica del Perú	16/08/2026	Sí	Sí	Sí	pendiente	en plazo	Sí	Aún no corresponde
05	Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	12/07/2025	Sí	Sí	Sí	Sí (2 convenios ¹⁵)	Sí	Sí	Aún no corresponde

¹¹ Resolución del Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado

Artículo 16.- Emisión de grados y títulos

16.1 La universidad en proceso de cese de actividades debe observar las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el otorgamiento de los grados y/o títulos.

16.2 El plazo máximo para que las universidades en proceso de cese de actividades puedan otorgar grados y/o títulos es de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la culminación del último periodo de estudios.

¹² Aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 139-2018-SUNEDU/CD el 15 de octubre de 2018.

¹³ Universidad María Auxiliadora, Universidad Autónoma del Perú, Universidad Autónoma de Ica y Universidad Privada Norbert Wiener.

¹⁴ Universidad Privada Norbert Wiener, Universidad Nacional de Juliaca, Universidad para el Desarrollo Andino, Universidad Continental, Universidad Nacional de Moquegua, Universidad Femenina del Sagrado Corazón y Universidad Privada de Tacna.

¹⁵ Universidad María Auxiliadora y Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.





Nº	Universidad	Plazo de cese	Remitió la fecha de cese F1	Remitió el padrón de estudiantes F2	Remitió la declaración jurada de continuidad F3	Suscribió convenios	Remitió el padrón de egresados, bachilleres y titulados F4	Remitió los mecanismos de continuidad de estudios F5	Trasladó acervo académico a Sunedu
06	Universidad Particular de Chiclayo	19/08/2024	Sí	Sí	Sí	Sí (1 convenio ¹⁶)	Sí	Sí	Aún no corresponde
07	Universidad Privada José Carlos Mariátegui	31/07/2025	Sí	Sí	Sí	Sí (3 convenios ¹⁷)	Sí	Sí	Aún no corresponde
08	Universidad Seminario Bíblico Andino	06/06/2023	Sí	Sí	Sí	NO (*)	Sí	Sí	Aún no corresponde
09	Universidad Peruana del Centro	27/09/2025	Sí	Sí	Sí	NO (*)	Sí	Sí	No aplica
10	Universidad Privada de Trujillo	03/10/2024	Sí	Sí	SI	NO (*)	Sí	Sí	No aplica
11	Universidad Seminario Evangélico de Lima	31/03/2022	Sí	Sí	Sí	Sí (1 convenio ¹⁸)	Sí	Sí	Sí

Elaboración propia UV.

Fuente: Información remitida por las universidades.

Leyenda:

- Pendiente: cuando las universidades aún no han informado el cumplimiento de determinada obligación supervisable que no tiene un plazo específico establecido en la norma, pero les corresponde la realización.
- Aún no corresponde: cuando la universidad se encuentra en una etapa previa y aún no le corresponde la realización de determinada obligación supervisable.
- En plazo: cuando el cumplimiento de determinada obligación supervisable tiene un plazo específico establecido en la norma que aún no ha vencido para que la universidad presente la información correspondiente.
- No aplica: cuando las universidades obtuvieron su licencia institucional y culminaron la supervisión del proceso de cese debido a la denegatoria de licencia institucional.

(*) Cabe indicar que, el Reglamento de Cese establece que las universidades en proceso de cese deben informar a la Sunedu la celebración de convenios con universidades receptoras a los 15 días de suscribirlos; no obstante, no establece un plazo determinado para la suscripción de los mismos.

IV. CONCLUSIONES

23. Conforme a lo expuesto, se arriba a las siguientes conclusiones:

- 23.1 Se cuenta con once (11) universidades asociativas con licencia institucional denegada por parte de la Sunedu; de las cuales, una (1) concluyó su proceso de cese; siete (7) se encuentran en proceso de cese —cuatro (4) con prestación del servicio educativo (clases y otorgamiento de grados y títulos) y tres (3) en periodo de otorgamiento de grados y títulos—; y tres (3) obtuvieron posteriormente el licenciamiento —una (1) con prestación del servicio educativo para los programas no presentados en el licenciamiento—.
- 23.2 No se ha notificado a esta Unidad alguna resolución firme, medida cautelar o sentencia judicial respecto a las resoluciones que denegó el otorgamiento de licencia a las once

¹⁶ Universidad Señor de Sipán.

¹⁷ Universidad Nacional de Moquegua, Universidad Privada de Tacna y Universidad Nacional de Juliaca.

¹⁸ Universidad Autónoma del Perú.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (11) universidades asociativas antes indicadas, o que las autorice a convocar nuevos procesos de admisión.
- 23.3 Las universidades con licencia denegada no se encuentran impedidas de continuar brindando el servicio educativo superior universitario; por el contrario, están obligadas a no interrumpir unilateralmente la prestación del servicio educativo durante el semestre o año académico en curso, así como a adoptar las medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios.
- 23.4 Las universidades en proceso de cese de actividades se encuentran impedidas de convocar a nuevos procesos de admisión o de realizar cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, desde la notificación de la resolución del Consejo Directivo de la Sunedu que dispone la denegatoria. Por lo cual se remite las fechas de los últimos procesos de admisión que se consignan en los respectivos informes técnicos de licenciamiento.
- 23.5 Considerando la naturaleza de las universidades con licencia institucional denegada, las supervisiones del proceso de cese de actividades están enfocadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Reglamento de Cese, y se ha obtenido que las universidades asociativas vienen cumplimiento dichas obligaciones.

V. RECOMENDACIÓN

24. De estimarlo pertinente, se recomienda trasladar lo informado en el presente documento a la Secretaría General.

Sin otro particular, es lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado por
IVETTE ÁGREDA VALDEZ
Ejecutiva (e)
Unidad de Verificación del Servicio
Educativo Superior Universitario
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

IAV/mae

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.simpaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

